

PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

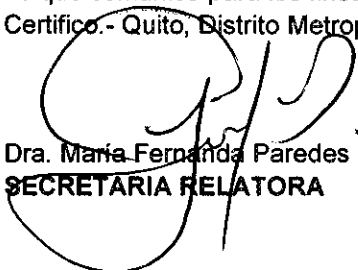
AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE COMUNICA QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 247-2013-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE PROVIDENCIA QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRASCRIBIR:

CAUSA No. 247-2013-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 3 de abril de 2013. Las 20h05.- **VISTOS.- PRIMERO.-** En virtud del sorteo de Ley, ingresó al Despacho el día 11 de marzo de 2013, a las 17h42, en siete fojas, la causa No. 247-2013-TCE, en la cual consta: el Informe No. 004 DPEO-CNE-2013, así como la denuncia del abogado Milton Andrés Paredes Paredes, Director Provincial de la Delegación del Consejo Nacional Electoral de El Oro, por una presunta vulneración electoral referente a vallas publicitarias no autorizadas. En el escrito de denuncia, identifica como presuntos infractores los señores Mateo Noblecilla Rosillo y Washington Raimundo López Machuca (Representantes Legales de los Movimiento Alianza País-MAR en El Oro). **SEGUNDO.-** La causa No. 251-2013-TCE, ingresó a este Despacho el día 11 de marzo de 2013, a las 17h43 en siete fojas, dentro del expediente consta que el denunciante es el señor Director Provincial de la Delegación del Consejo Nacional Electoral de El Oro y que los presuntos infractores los señores Mateo Noblecilla Rosillo y Washington Raimundo López Machuca (Representantes Legales de los Movimiento Alianza País-MAR en El Oro). **TERCERO.-** La causa No. 255-2013-TCE, ingresó a este Despacho el día 11 de marzo de 2013, a las 17h44 en siete fojas, dentro del expediente consta que el denunciante es el señor Director Provincial de la Delegación del Consejo Nacional Electoral de El Oro y que los presuntos infractores los señores Mateo Noblecilla Rosillo y Washington Raimundo López Machuca (Representantes Legales de los Movimiento Alianza País-MAR en El Oro). **CUARTO.- 4.1** La Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 76 número 7, letra i) que *"Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia..."*. **4.2** El artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que *"Cabe la acumulación de procesos, cuando siendo distintos los recurrentes y las causas que se tramiten en una misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro y otros que se encuentren en controversia"*. Por todo lo expuesto, dispongo la acumulación de las causas No. 251-2013-TCE y 255-2013-TCE a la causa No. 247-2013-TCE. En adelante se la identificará como: **"CAUSA No. 247-2013-TCE (251-2013-TCE-255-2013-TCE ACUMULADAS)"** **QUINTO.-** Publíquese el presente Auto en la página web – cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral. Actúe la Dra. María Fernanda Paredes Loza, en calidad de Secretaria Relatora del Despacho.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.** F) Dra. Patricia Zambrano Villacrés, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 3 de abril de 2013


Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA